



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 26 del mes de julio de 2019, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x) Auto () No. **131-0780** de fecha 19 de julio de 2019 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **056153332255**, Usuario: ANTONIO JOSE OCAMPO – ADRIANA LUCIA PARRA BERMUDEZ se desfija el día 05 de agosto de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

PAULA ANDREA ZAPATA OSSA
Notificador

Ruta: [www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-05-12

F-GJ-138V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89098513

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO
Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió **RESOLUCION Número 131-0780** fecha: 219 de Julio del 2019 - Mediante el cual "**se levanta medida preventiva y se ordena el archivo definitivo**"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y con el fin de Asegurar la comunicación Personal de la Providencia.

El 25 de julio de 2019 se realiza llamada al número 3136593058 contestado por un señor que no deja su nombre y manifiesta que el señor en mención ANTONIO JOSE OCAMPO OABNDO se encuentra fallecido hace un año y que la señora que nombran ADRIANA LUCIA PARRA BERMUDEZ, no conoce su paradero, por lo tanto se procede a notificar por aviso

Expediente o radicado número: 05.615.33.32255

Para la constancia firma.-

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Sep-25-12

F-GJ-09/V.02


Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



| | | |
|--------------------|--|---|
| CORNARE | Número de Expediente: 056153332255 |  |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0780-2019 | |
| Bede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... | |
| Fecha: 19/07/2019 | Hora: 13:53:35.9... | Folios: 3 |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL SUBDIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de Junio de 2017, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental

ANTECEDENTES

Que el día 16 de noviembre de 2018, se recepciona queja con Radicado SCQ-131-1223-2018, en donde el interesado denuncia lleno de un lago, cerca al río Negro con tierra y escombros, al parecer si los respectivos permisos, en la vereda Chipre del municipio de Rionegro – Antioquia,

Que los funcionarios de la Corporación realizaron visita en atención a la queja el día 16 de noviembre de 2018, de la cual se generó el Informe Técnico N° 131-2328 del 27 de noviembre de 2018, en la que se concluyó lo siguiente:

"... En el sitio de coordenadas geográficas 6° 8'42.95"N/ 75°24'22.89"O/ 2094 m.s.n.m se está llevando a cabo el depósito de material heterogéneo sobre una zona de potreros y muy cerca de un espejo de agua. Dada la permanencia del espejo de agua en el predio, además de las recientes identificaciones y propuestas metodológicas para la identificación de humedales de origen natural y antrópico es preciso realizar la evaluación del espejo de agua en mención por parte del grupo de bosques y biodiversidad antes de cualquier intervención en el mismo..."

Que mediante la resolución N° 131-0066 del 31 de enero de 2019, se impuso una medida preventiva de suspensión de las actividades de movimiento de tierras que se viene realizando en el predio ubicado en la vereda Chipre, del municipio de Rionegro, con el sitio de coordenadas geográficas 6° 8'43.29"N/ 75°24'22.67"O/ 2094 m.s.n.m, la anterior medida se le impone al señor ANTONIO JOSÉ OCAMPO OBANDO, propietario del predio identificado con F.M.I 020-12959 (sin más datos) y la

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoya/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

señora ADRIANA LUCIA PARRA BERMUDEZ, propietaria del predio identificado con F.M.I 020-12959.

Que el día 07 de junio de 2019, se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar lo requerido en la Resolución N° 131-0066 del 31 de enero de 2019, de la cual se generó el informe técnico N° 131-1071 del 17 de enero de 2019 en el que se concluyó que:

"...Se considera cumplimiento de la Resolución 131-0066-2019 del 31 de enero de 2019 del 31 de enero de 2019, toda vez que al momento de la visita se evidencio que las actividades de movimientos de tierra cerca al humedal fueron suspendidos y se tiene un cerramiento a una distancia superior a 30 m de longitud del humedal..."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 131-1071 del 17 de junio de 2019, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución N° 131-0066 del 31 de enero de 2019 ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- ✓ Queja SCQ-131-1223 del 16 de noviembre de 2018
- ✓ Informe Técnico N° 131-2328 del 27 de noviembre de 2018.
- ✓ Oficio CS-170-0464 del 24 de enero de 2019
- ✓ Escrito N° 131-0048 del 04 de abril de 2019
- ✓ Informe Técnico N° 131-1071 del 17 de junio de 2019

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN, impuesta al señor ANTONIO JOSÉ OCAMPO OBANDO y a la señora ADRIANA LUCIA PARRA BERMUDEZ, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, a la oficina de Gestión documental el archivo del expediente N° 06153332255, como quiera que el asunto no requiere de control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al señor ANTONIO JOSÉ OCAMPO OBANDO y a la señora ADRIANA LUCIA PARRA BERMUDEZ.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector Servicio al Cliente

Expediente: 056153332255
Fecha: 18/07/2019
Proyectó: Cristina Hoyos
Técnico: Randy Guarín
Dependencia: Subdirección Servicio al Cliente.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.